



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ  
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS  
Ministro del Interior

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2406897-1

## Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público

DECRETO SUPREMO  
N° 078-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; se crea dicha entidad, como organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, constituyéndose en ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende, entre otros, el subsistema de gestión del empleo, el cual contiene el proceso de vinculación de los servidores civiles;

Que, la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, tiene por objeto promover el acceso de jóvenes técnicos y profesionales al empleo público, a fin de fortalecer la administración pública;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31533 dispone que, las entidades de la administración pública otorgan una bonificación del diez por ciento (10%), en la etapa de la entrevista personal de los concursos públicos de méritos que convoquen, a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que a los postulantes que posean experiencia laboral en el sector público se les incrementa un (1) punto porcentual por cada año de servicios prestados, hasta el máximo de tres (3) puntos sobre el puntaje final; agregando que, para dichos efectos, también se considera las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31533, dispone que el Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la precitada Ley;

Que, bajo dicho marco normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, propone la aprobación del Reglamento de la Ley N° 31533;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 045-2025-PCM, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, con la finalidad de recibir los comentarios, opiniones y/o sugerencias de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) por la materia que comprende, consistente en el desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, que consta de siete (7) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas en la aplicación de la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil ([www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

## REGLAMENTO DE LA LEY N° 31533, LEY QUE PROMUEVE EL EMPLEO DE JÓVENES TÉCNICOS Y PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 31533, Ley que

promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las entidades de la Administración Pública que se detallan en los numerales del 1 al 7 del Artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, a los jóvenes técnicos y profesionales que tengan como máximo veintinueve (29) años de edad que participen en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades de la Administración Pública.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

#### 3.1 Bases del concurso público de méritos:

Documento que establece las reglas y requisitos para realizar el concurso público de méritos, y toda la información que el postulante debe conocer para presentarse al concurso.

**3.2 Concurso público de méritos:** Proceso de selección realizado en base a una convocatoria pública y evaluaciones acordes a las características del puesto, garantizando la transparencia, igualdad de oportunidades y el cumplimiento del principio de mérito.

**3.3 Profesional:** Persona que ha obtenido el grado de bachiller o título profesional otorgado por una universidad con acreditación reconocida de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como aquella que ha obtenido el grado de bachiller o título profesional en escuelas de educación superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

**3.4 Puntaje final:** Es la sumatoria del puntaje obtenido en cada una de las evaluaciones del concurso público de méritos o el promedio resultante según lo establecido en las bases del referido concurso.

**3.5 Técnico:** Persona con grado de bachiller técnico, título de técnico y/o de profesional técnico a nombre de la Nación, otorgado por institutos y/o escuelas de educación superior, de acuerdo con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

### Artículo 4.- Bonificación especial

4.1 La bonificación especial prevista en el artículo 3 de la Ley N° 31533, comprende lo siguiente:

- La bonificación en la entrevista personal; y,
- El incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público.

4.2 En las bases de los concursos públicos de méritos se incluye, de forma expresa, el otorgamiento de la bonificación en la entrevista personal y el incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, bajo responsabilidad.

### Artículo 5.- Bonificación en la entrevista personal

5.1 Las entidades de la Administración Pública otorgan una bonificación del diez por ciento (10%) del puntaje obtenido en la entrevista personal a los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad al inicio del plazo de la postulación.

5.2 Para el otorgamiento de la bonificación, el postulante debe haber obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la entrevista personal, acreditar su edad y formación técnica o profesional, conforme a las bases del concurso público de méritos.

### Artículo 6.- Incremento porcentual por experiencia laboral en el sector público

6.1 Los postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad al inicio del plazo

de la postulación y que cuenten con experiencia laboral en el sector público, reciben un incremento porcentual sobre el puntaje final obtenido por el postulante en el concurso público de méritos, conforme a lo siguiente:

- Un (1) punto porcentual por un (1) año de experiencia en el sector público.
- Dos (2) puntos porcentuales por dos (2) años de experiencia en el sector público.
- Tres (3) puntos porcentuales por tres (3) años o más de experiencia en el sector público.

6.2 El incremento porcentual sobre el puntaje final se realiza cuando se haya alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio en todas las evaluaciones, incluida la bonificación en la entrevista personal, conforme a las bases del concurso público.

6.3 La experiencia laboral se acredita mediante constancia o certificado de trabajo, constancia de prácticas preprofesionales y profesionales, constancia de prestación de servicios, entre otros, que acrediten de manera fehaciente el requisito, conforme se establezca en las bases del concurso y en las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Se contabilizan los años de servicios prestados de manera continua o discontinua en distintas entidades de la Administración Pública e incluye las prácticas preprofesionales y profesionales en el Estado, de acuerdo a la Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.

### Artículo 7.- Responsabilidades de las entidades públicas

Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las entidades de la Administración Pública, son responsables del cumplimiento de la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, y del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Remisión de información

Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades de la Administración Pública, a requerimiento de SERVIR, reportan la información referida a los postulantes profesionales y técnicos que participaron en los concursos públicos de méritos convocados durante el año anterior a la fecha de reporte. Dicho reporte debe contener como mínimo, la lista de los postulantes declarados ganadores en los concursos públicos de méritos beneficiados con la bonificación en la entrevista personal y el incremento porcentual, al que se refiere la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, y el presente Reglamento.

### Segunda. Concurso para la progresión en la carrera o promoción

La bonificación especial prevista en la Ley N° 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público, no es de aplicación en los concursos de progresión en la carrera o promoción que se realicen al interior de cada entidad de la Administración Pública.

### Tercera. Actualización de normas internas que regulen los concursos públicos de méritos

Las entidades de la Administración Pública que cuenten con normas internas para la realización de sus concursos públicos de méritos deben actualizarlas en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Dicha actualización se realiza sin perjuicio de la aplicación inmediata del presente Reglamento.

### Cuarta. Aplicación simultánea con otras bonificaciones otorgadas por ley

La bonificación y el incremento porcentual establecidos en el presente Reglamento no excluye el otorgamiento de otras bonificaciones aprobadas por ley expresa.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA****Única. Concursos públicos de méritos en trámite**

Las entidades de la Administración Pública que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentran realizando concursos públicos de méritos, deben culminarlos de acuerdo con las reglas establecidas en las bases de los referidos concursos. Esta regla es aplicable incluso si los referidos concursos públicos de méritos se encuentran en etapa de difusión de las ofertas laborales (convocatoria).

2406895-1

**Autorizan viaje de la delegación del  
Despacho Presidencial que acompañará  
a la señora Presidenta de la República a la  
ciudad de Niza, República Francesa****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 126-2025-PCM**

Lima, 5 de junio de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Legislativa N° 32369, se autoriza a la señora Presidenta de la República para salir del territorio nacional del 7 al 11 de junio de 2025, con el objeto de realizar una visita de trabajo a la República Francesa y participar en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano (UNOC3), que se desarrollará del 8 al 10 de junio de 2025, en la ciudad de Niza, República Francesa;

Que, en el marco de la visita de trabajo a la República Francesa, la señora Presidenta de la República sostendrá una reunión con el Presidente de la República Francesa Emmanuel Macron, la misma que, desde el punto de vista político, reviste gran importancia, pues contribuirá de manera sustancial al fortalecimiento de las excelentes relaciones con un país que, actualmente, desarrolla los proyectos de infraestructura más importantes en el Perú y, con ello, se profundizará su presencia económica y de cooperación en nuestro país;

Que, la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano (UNOC3) constituye el principal foro internacional para impulsar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 14, que propone conservar y utilizar los océanos, los mares y los recursos marinos de manera sostenible;

Que, en ese sentido, la presencia de la señora Presidenta de la República en la UNOC3 reafirmará el compromiso del Perú con la sostenibilidad ambiental, consolidará su liderazgo en América Latina en temas de gobernanza oceánica, y le permitirá tomar contacto con otros jefes de Estado, y con actores gubernamentales y no gubernamentales vinculados a la conservación y gestión oceánica; asimismo, fortalecerá la candidatura del Perú para la reelección al Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la Categoría C, al evidenciarse el compromiso del país con la gobernanza de los océanos y su participación activa en los principales foros multilaterales sobre temas marítimos;

Que, con Resolución Ministerial N° 0360-2025-RE del Ministerio de Relaciones Exteriores se acredita a la delegación del Despacho Presidencial, que acompañará a la señora Presidenta de la República a la visita de trabajo a la República Francesa y a la UNOC3, del 7 al 11 de junio, en la ciudad de Niza, República Francesa;

Que, de acuerdo a ello y conforme a lo previsto por los artículos 55 y 56 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Resolución N° 000046-2024-DP/SG, la Secretaría de Actividades del Despacho Presidencial remite el Informe N° 000016-2025-DP/SA, a través del cual señala la composición de la delegación que acompañará a la señora Presidenta de la República, precisando que el itinerario de la comitiva ha sido coordinado con la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 000877-2025-DP/OGA, la Oficina General de Administración del Despacho Presidencial remite el Informe N° 001053-2025-DP/OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual se detalla el cálculo de los gastos por concepto de pasajes aéreos de los comisionados del Despacho Presidencial y el Informe N° 000323-2025-DP/OGA-OCF, de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, a través del cual informa que ha procedido a efectuar el cálculo de los viáticos sobre la base a la comunicación remitida por la Secretaría de Actividades, correspondiendo otorgar cuatro (04) días efectivos de viáticos por comisión de servicios al exterior y a la vez detalla el cálculo de los gastos por concepto de viáticos, conforme al itinerario de viaje de la comisión que acompañará a la señora Presidenta de la República, de conformidad con lo previsto por los artículos 5 y 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como de la Directiva N° 06-2024-DP/SSG denominada "Viáticos por comisión de servicios al interior y exterior del país en el Despacho Presidencial", aprobada por Resolución N° 000051-2024-DP/SSG;

Que, por lo expuesto, y siendo de interés nacional los citados eventos, corresponde autorizar el viaje de la delegación del Despacho Presidencial que acompañará a la señora Presidenta de la República durante su viaje a la ciudad de Niza, República Francesa, del 7 al 11 de junio de 2025;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos que se deriven de la participación en los mencionados eventos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajan en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la delegación del Despacho Presidencial que acompañará a la señora Presidenta de la República a la ciudad de Niza, República Francesa, del 7 al 11 de junio de 2025, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, conforme al siguiente detalle:

- Señor ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ, Secretario General del Despacho Presidencial.
- Señora CARMEN ELIZABETH GIORDANO VELASQUEZ, Asesora Técnica del Gabinete Técnico de la Presidencia de la República.
- Señor RICARDO FRANCISCO LANDA ROCHA, Capitán de Fragata, Edecán del Despacho Presidencial.
- Señora KARIN ROSMERY DIAZ CRUZADO, Sub Oficial de Primera de la Policía Nacional del Perú, Personal de Seguridad del Despacho Presidencial.